



## República de Panamá

### Procuraduría de la Administración

Panamá, 28 de julio de 2006.  
C-No.62

Licenciada  
**Delia Cárdenas**  
Superintendente de Bancos  
E. S. D.

Señora Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota SBP-DJ-AL9-N1201-2006, mediante la cual consulta la opinión de esta Procuraduría relativa a la facultad legal de la Superintendencia de Bancos “para utilizar el Escudo de Armas en su logotipo”.

En relación con el tema consultado, me permito anotar que de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley 34 de 15 de diciembre de 1949, por la cual se adopta la Bandera, el Himno y el Escudo de Armas de la República de Panamá y se reglamenta su uso, conforme quedó modificado por el artículo 3 de la Ley 28 de 30 de enero de 1967, el Escudo de Armas podrá ser utilizado en el papel y sobre de notas u oficios de **carácter personal** de los siguientes funcionarios: el Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, **los Ministros de Estado**, el Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República.

Como se podrá apreciar, en el caso específico de las entidades autónomas del Estado, como la Superintendencia de Bancos, la Ley no las autoriza para utilizar el Escudo de Armas en sus notas u oficios.

Si bien, tal como expresa su nota, el antecedente inmediato de la Superintendencia de Bancos fue la Comisión Bancaria Nacional, organismo creado mediante el Decreto de Gabinete 238 de 2 de julio de 1970, adscrito inicialmente al Ministerio de Hacienda y Tesoro, y posteriormente al Ministerio de Planificación y Política Económica por la ley 20 de 28 de febrero de 1973; estas leyes tampoco autorizaban a esta institución pública de manera particular para utilizar el Escudo de Armas en las notas, oficios, ni sobres; tampoco como logotipo.

El Decreto Ley 9 de 1998 que crea la Superintendencia de Bancos, la define en su artículo 4 como “un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio”, **asumiendo las funciones legales** que le correspondían a la Comisión Bancaria Nacional.

En consecuencia, como resultado del examen de las normas jurídicas pertinentes, esta Procuraduría debe concluir que la Superintendencia de Bancos no está comprendida entre aquellas instituciones autorizadas legalmente para utilizar el Escudo de Armas en su correspondencia oficial.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Cevalle

Procurador de la Administración

OC/52/cch.

